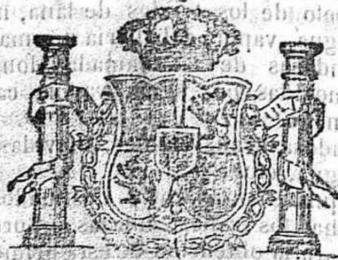


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type and Price (Pesetas and Cents). Rows include 'En Soria' for 3, 6, and 12 months, and 'Fuera de la capital' for 3, 6, and 12 months.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Dirección general para redactar la relación de industrias obligadas al uso del Timbre del Estado en su libro diario, que ha de sustituir a la que se inserta a continuación del art. 169 de la ley provisional del Timbre, ajustándola a las tarifas definitivas de la contribución industrial aprobadas por Real orden de 13 de Julio último; y en su vista, S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido aprobar la relación adjunta para sustituir a la inserta a continuación del art. 169 de la precitada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1883.—CUESTA.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.—(Gaceta del día 10 de Julio de 1883.)

Relacion de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 31 de Diciembre de 1881, reformado por Real decreto de 13 de Julio de 1882, que por su índole especial y manera de ejercerlas están obligadas al uso del timbre del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.

TARIFA PRIMERA.

CLASE PRIMERA.

- 1 Aceite y jabón y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.
2 Aguardientes y espíritus, licores y vinos extranjeros.
3 Bacalaos, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases.
4 Drogas.
5 Hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, arros ó flejes, y obras de ferretería ú otros metales.
6 Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
7 Quincalla y bisutería de todas clases.
8 Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.

- 9 Ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para toda clase de personas, con venta de dichos tejidos.
10 Tejidos ó hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáñamo, ú otras materias textiles y sus mezclas de cualquiera clase.
11 Vendedores de máquinas de coser.

CLASE SEGUNDA.

- 1 Bazaes ó establecimientos de ropas hechas, de tejidos finos extranjeros ó del país, para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.
3 Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido a la tienda.
4 Establecimientos de muebles de lujo y de adorno ó colgaduras de todas clases, en los cuales se verifican compras y ventas de muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles; y tallados, bronces y otros metales, laca, mosaico ó incrustaciones; tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso, tafilete y otras telas ó pieles finas, aunque por excepción construyan alguno de dichos efectos. También serán comprendidos en este concepto los que se encarguen de adornar habitaciones, surtiéndolas de muebles necesarios.

- 3 Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos, aun cuando a la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.
8 Vendedores al por mayor de sal comun ó purificada.
9 Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
10 Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa; obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.
11 Vendedores de coches y otros carruajes de lujo, nuevos ó usados.
12 Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean para alfombrar.
13 Vendedores al por mayor de mercería y paquetería.
16 Vendedores al por mayor de porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó plaus.

CLASE TERCERA.

- 2 Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.
3 Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, salchichones y otros embutidos, almidon y galletas.

- 7 Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco u otras aleaciones metálicas análogas, si en estos establecimientos se venden además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etcétera, etc., de las aleaciones expresadas.
8 Vendedores de camias de metal dorado, acero bruñido ó hierro con maqueados.
9 Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.

- 12 Vendedores al por mayor de papel de todas clases y cartulinas y cartones.
13 Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

CLASE CUARTA.

- 6 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc ó latón en galápagos, barras, planchas ó tubos.
8 Establecimientos en que se expenden ropas hechas de paño y otros tejidos finos del país ó extranjeros.

CLASE QUINTA.

- 1 Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales.
11 Vendedores al por mayor de vinos comunes del país y vinagres.

TARIFA SEGUNDA.

- 4 Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases, incluidas las de ferrocarriles, las de seguros y las de minas, ya sean nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.
9 Agentes de cambio y de Bolsa con fianza.
16 Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les confíen.
17 Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
18 Corredores de cambio con fianza, de fletamentos, seguros y de compra y venta de todas clases de mercancías.
21 Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones, con el Tesoro público, Corporaciones provinciales y municipales.
22 Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en Bolsa.
23 Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en comision toda clase de mercancías y jeneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques.

- 21 Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas u otros efectos.
- 61 Empresarios de pompas fúnebres, ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dicho objeto.
- 62 Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases.
- 63 Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral (petróleo).
- 64 Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbon vegetal.
- 66 Almacenistas de maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras.
- 67 Almacenistas de maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases.
- 68 Almacenistas ó tratantes en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases.
- 69 Almacenistas ó tratantes en lona ó sedas en rama.
- 70 Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir extranjeras y del país.
- 79 Casas de comisión que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir generos, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.
- 80 Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compra venta, de su cuenta ó en comisión, de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceites, vinos, aguardientes y licores.
- 93 Especuladores de pólvora y materias explosivas que hacen sus ventas al por mayor y menor, ó al por mayor solamente.
- 94 Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria.
- 97 Almacenistas de efectos navales.

### TARIFA TERCERA.

Se comprenden con igual obligación las industrias de esta tarifa que por sí solas, ó en union con otras, cuando corresponden á una sola fábrica, taller ó establecimiento, satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas. y se detallan á continuación:

#### Industria lanera y estambrea.

- 1 Máquinas de hilar y de retorcer movidas por agua, vapor u otro agente mecánico, ó por caballerías ó á mano.
- 2 Telares mecánicos que teagan aparato á la Jacquard, movidas por agua, vapor, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros.
- 3 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros.
- 4 Telares mecánicos movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior, ó movidas por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros.
- 5 Telares á mano para la confección de alfombras llamadas turcas ó de nudo, y la de tapices.
- 6 Telares á la Jacquard, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó cuya dimension sea menor.
- 7 Telares de lanzadera ó volante, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó cuya dimension sea menor.
- 8 Batanes movidos por vapor, agua, etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre.
- 9 Batanes movidos por vapor, agua, etc., destinados al servicio público.

- 10 Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, movidas por agua, vapor, caballería ó á mano.
- 11 Tundosas de las llamadas longitudinales, movidas por agua, vapor, caballería ó á mano.
- 12 Tundosas transversales, movidas por vapor, agua, etc.
- 13 Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana, para la obtención de esta primera materia, movidas á vapor, por agua, caballerías ó á mano.

#### Industria cañamera y linera.

- 14 Máquinas de hilar y de retorcer, movidas por agua, vapor ó caballerías.
- 15 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.
- 16 Telares mecánicos, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.
- 17 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho, ó en que se tejan lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.
- 18 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, y telares comunes para tejer redes.
- 19 Fábricas de jarcias y cables de lino, cañamo, yute, pita y otros, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 20 Fábricas de marañas ó cables de esparto, de cuerdas de lino, cañamo y otras.
- 21 Batanes movidos por agua.

#### Industria algodonera.

- 22 Máquinas de hilar ó de retorcer, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 23 Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard movidos por agua, vapor ó caballerías.
- 24 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer telas de cualquier ancho.
- 25 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho.
- 26 Telares en que se tejan á mano panas.
- 27 Mesas para abrir el rizo en las panas.
- 28 Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 29 Tundosas movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

#### Industria sedera.

- 30 Máquinas de hilar con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 31 Máquinas de retorcer dos ó más cabes, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 32 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, en que por medio del aparato Jacquard se tejan telas labradas, adamascadas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 33 Telares á la Jacquard para damascos y otras telas labradas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 34 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, con motor de agua, vapor ó caballerías en que se tejan tisús y otras telas de seda, oro, plata destinadas á ornamentos de iglesia.
- 35 A la Jacquard ó de lanzadera ó volante en que se tejan las mismas telas á mano.
- 36 Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.

#### Tejidos de mezcla en que entren hilados de seda, lino, cañamo, yute, lana ó algodón.

- 37 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua ó vapor, ó estos mismos sin máquina á la Jacquard.
- 38 Movidos á mano, á la Jacquard, ó de lanzadera ó volante.

- 39 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano, en que se tejan jergas, frisos, sayal ó paño burdo sin teñir.
- 40 Destinados á tejer telas de cañamo y algodón para alpargatas, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.*
- 41 Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, yute y esparto, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 42 Telares mecánicos para tejidos de pita, yute y esparto, por los mismos medios de locomoción expresados anteriormente.
- 44 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para la confección de cintas, cordones, gaitones, agremanes, flecos, franjas u otros semejantes, usos, de algodón, lino, lana y sus mezclas, etc.
- 45 Telares movidos á mano para la confección de los mismos artículos del párrafo anterior.
- 46 Telares comunes de lanzadera, á mano ó volante, para la confección de los mismos productos del número anterior.
- 47 Telares mecánicos circulares, movidos por agua ó vapor, destinados á tejidos de punto.
- 48 Telares circulares, movidos á mano, que se destinen a telas de punto.
- 49 Telares cuadrados, en que se tejen al vapor las mismas telas de punto.
- 50 Telares cuadrados, en que se tejen á mano telas de punto.
- 51 Telares movidos á mano para tejer corsés.
- 52 Para tejer pecheras para camisas.

#### Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.

- 53 Fábricas de estampados en que por procedimientos mecánicos ó químicos, se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases, bien sea á cilindro, á la Perrot, ó con mesa ó molde á mano.
- 56 De estampados á realce en géneros de lana, en panas y en tartanes.
- 58 Fábricas de pintar hilos en madejas.
- 59 Tintorerías ó establecimientos en donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos, cualquiera que sea su procedencia.
- 60 Establecimientos para el blanqueo de hilados en crudo, sea cual fuere su procedencia.
- 61 Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado.

#### Fábricas de blondas y tules.

- 62 Fábricas de blondas y tules de todas clases.
- 63 Telares mecánicos, en que se tejen tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 64 En que se tejan tules lisos.
- Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.*
- 65 Establecimientos no anejos á fábricas ó siéndolo que trabajan para el público, y en que por medio de máquinas ó aparatos se precisan, estiran, lustran, aderezan ó prestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases.
- 67 Cardas no anejas á fábricas de hilatura.
- 68 Máquina especial para urdimbre, encolado y secado de cualquiera clase de materia textil para el servicio del público.
- 69 Establecimientos no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de lanas destinados al lavado de ésta.

#### Industria metalúrgica.

- 70 Cada sistema Augustin empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y cloración hasta el afino del metal precioso.
- 71 Cada sistema de Ziervogel empleado en la extracción de la plata en los mismos términos que el anterior.
- 72 Sistema de desplateación por medio de la aleación del zinc comprendidas las operaciones hasta obtener la plata.

- 73 Patios de amalgamacion (sistema americano.)  
 74 Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón.)  
 75 Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino empleado en beneficio de los minerales de plomo.  
 76 Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos.  
 77 Cada sistema Partinon para la concentracion del plomo argentífero.  
 78 Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Partinon.  
 81 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre.  
 82 Hornos de calcinacion de minerales de zinc.  
 83 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtencion del zinc.  
 84 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño.  
 85 Del sistema de Hidria para la destilacion del azogue.  
*Fábricas de fundicion, refundicion, forjado y estirado de hierro y de otros metales.*  
 86 Hornos altos para obtener el hierro.  
 87 Forjas a la catalana.  
 88 Hornos para la obtencion del hierro en esponja (sistema Chenot).  
 89 Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusion.  
 90 Talleres en donde directamente se refina el hierro ya forjado, y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros laminadores, para convertirle en barras, planchas, flejes u otras piezas semejantes o especiales.  
 91 Los mismos en que tambien de nuevo se forja, estira, prepara o se corta el hierro para la confeccion de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas u otras piezas semejantes.  
 92 Maquinas movidas mecánicamente para la fabricacion de herraduras para caballerías.  
 93 Hornos de cementacion para la obtencion del acero.  
 94 Hornos de forja para igual objeto.  
 95 Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, zinc u otro metal.  
 96 Funderias no anejas a talleres de construccion de maquinas ni de ninguna otra clase en que por medio de cubotes se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para maquinas u otros objetos.  
 98 Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó cualquiera otra forma.  
 99 Por cada aparato para colocar los mandriles.  
 101 Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos.  
 102 Talleres de carpintería ó ebanistería (mecánicos.)  
 103 Fábricas de aserrar maderas.  
 104 Cuchillas destinadas a chapear, movidas por agua ó vapor.  
 105 Por cada hoja de sierra para igual objeto que la anterior, movida por agua ó vapor.  
 106 Por cada sierra sin fin ó de cinta.  
 107 Sierras circulares.  
 108 Talleres de construccion de maquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria.  
 109 Talleres de ajuste, en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas u órganos para maquinas ó para objetos de cerrajería u otros usos.  
 110 Talleres de construccion de maquinas ó de ajustes solamente, movidos por caballerías, en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce convirtiéndole en piezas u órganos para maquinas ó para objetos de cerrajería u otros usos.  
 111 Los mismos talleres expresados anteriormente, pero movidas a mano.  
 112 Talleres de calderería en donde se construyen grandes piezas, como generadores de vapor, aparatos de destilacion, estufas y

- chimeneas, tabos de palastro para cañerías de distribucion de aguas, de gas y otros semejantes.  
 113 Fábricas en que se construyen objetos de lujo, dorados y plateados, ó de zinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lamparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte.  
 114 Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas, y otros objetos de lampistería ordinaria, de zinc ó latón.  
 115 Talleres en que se construyen balanzas, romanas, basculas, pesos y medidas con taller de fundicion.  
 116 Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados, de acero bruñido ó hierro con maqueado.  
 117 Talleres en que se construyen los mismos objetos, ordinarios, pintados solamente, o se componen los de cualquier clase.  
 118 Fabricacion de la hoja de lata.  
 124 Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerezas, betun u otros usos.  
 126 Fábricas de cartuchos metálicos de todas clases.  
*Fábricas de productos químicos.*  
 127 Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras.  
 133 De objetos de perfumería.  
 146 Fábricas de cerillas fosfóricas.  
 147 De gas para el alumbrado y calefaccion.  
 150 Fábricas de granicina.  
 164 Laboratorios químicos ó farmacéuticos en donde se obtienen productos ó especificos medicinales que se expenden al comercio y suministran por mayor á otros farmacéuticos.  
*Fabricacion de pólvora y otras materias explosivas.*  
 166 Morteros movidos por agua ó vapor, aunque no funcionen todo el año.  
 167 Tonel ó molino de trituracion de ingredientes, mezclas vinarias y termarias, etc.  
 168 Graneadores mecánicos ó cribas.  
 169 Prensas para empastes.  
 170 Tahona para empastes.  
 171 Tonel de Champy.  
 172 Tonel de Pavón.  
 173 Fábricas de materias explosivas.  
*Fábricas de curtir pieles y demás accesorios.*  
 175 Fábricas en donde se curten pieles de ganados vacuno, caballar y otros semejantes, por el sistema llamado de recuesas ó asiento.  
 176 Las mismas fábricas empleando el sistema de alpajes, mudanzas ó vuelo, y en que las pieles reciben simultáneamente la accion de la materia curtiembre.  
 177 Donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otros semejantes, embatidas ó cosidas formando botas.  
 178 En donde se curten pieles de becerillos, ganado cabrio, lanar y otras parecidas, mediante al pisoteo ó removido á mano, ó por medio de aparatos movidos por agua, ó vapor ó á mano.  
 179 Fábricas donde se curten pieles de becerillos, ganado cabrio, lanar y otras parecidas, embatidas ó cosidas formando botas.  
 180 Fábricas en donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas.  
 181 Fábricas en donde se adoban pieles al pelo.  
 186 Fábricas de porcelana, loza, cristal, vidrio u otros productos cerámicos.  
 187 Fábricas de porcelana ó loza fina, blanca ó pintada.  
 193 De azulejos.  
 194 De losetas finas prensadas para mosaicos con destino á pavimento.  
 195 De losetas finas prensadas, baldosines y tejas y ladrillos huecos ó macizos, prensados tambien.  
 199 Fabricacion de cristal ó medio cristal (blanco ó de colores).

*Fabricacion de cola y de jabon.*

- 203 Fábricas de jabon duro ó blando.  
 204 Fábricas de jabon en frio.  
 205 En que se empleen combinados los dos sistemas, en frio y en caliente.

*Fabricacion de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.*

- 206 Fábricas donde se confeccionan ó embocan vinos del país, imitando a los extranjeros o dandoles condiciones para el transporte, ó donde se añejan mezclándoles con otros llamados madres ó soleras, siendo ó no vinos naturales.  
 210 Fábricas de aguardientes con aparatos del sistema inglés.  
 213 Fábricas de aguardientes de caña, estén ó no añejas á la de obtencion ó refino de azucar.  
 215 Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia y brisa u orujo, ó de algun líquido fermentado (sistema inglés.)

*Fábricas de bebidas gaseosas.*

- 221 Fábricas de bebidas gaseosas, valiéndose de cualquiera de los aparatos de gasificacion.  
 222 Fábricas de cervezas.

*Fabricacion de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.*

- 223 Fábricas de carton ordinario y de papel de estraza.  
 224 De carton fino.  
 225 De cartulina ordinaria.  
 226 Id. fina.  
 227 Bristol.  
 228 Finas glaseadas.  
 229 De papel ordinario, blanco ó de color, para embalar.  
 230 Fábricas de papel de fumar.  
 231 Florete ó medio florete, para escribir ó imprimir.  
 232 Las mismas fábricas por procedimiento continuo.  
 233 De carton fino.  
 234 De cartulina ordinaria.  
 235 Fina.  
 236 De papel blanco ó de color, para embalar.  
 237 Para escribir ó imprimir.  
 238 Teniendo la máquina continua más de un metro de ancho.  
 239 Carton fino.  
 240 Cartulina fina.  
 241 Id. ordinaria.  
 242 Papel blanco ó de color para embalar.  
 243 Para escribir ó imprimir.  
 245 Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones, trabajando con cualquiera de las máquinas á que se refieren los números 246, 247 y 248 de las tarifas vigentes.

*Otras fábricas, artefactos y construcciones.*

- 255 Talleres de construccion ó recomposicion de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo ó de comodidad.  
 256 Los mismos cuando no hagan el guarnecido y barnizado.  
 258 Constructores de pianos, arpas y armoniums.  
 259 De instrumentos de aire ó de cuerda de cualquier clase.  
 265 Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados.  
 270 Fábricas de abanicos.  
 281 Fábricas de armas.  
 282 Fábricas ó ingenios de azúcar de caña.  
 283 Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comúnmente trapiches, molinetes ó boliches.  
 284 Fábricas en que se refina el azúcar.  
 289 De bujías esteáricas ó de cera animal ó vegetal.  
 301 De coke.  
 308 Fábricas de hilados de goma.  
 309 De hielo artificial.  
 312 Fábricas de caracteres de imprenta.  
 317 De mosaico mineral ó vegetal, en que se ocupen más de 20 operarios.  
 318 De naipes cualquiera que sea su calidad.

- 322 De serrar mármoles con motor de agua ó de vapor.  
 325 De calzado, en que el cosido de las suelas se hace á máquina.  
 333 Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás pipería.  
 340 Fábricas de dulces, bombones ó grajeas que empleen procedimientos mecánicos cualesquiera que estos sean.  
 345 De pastas para sopa.  
 350 Varaderos ó diques para la recomposicion de buques.

#### Fábricas de harinas y sémolas

- 333 Fábricas que alternativamente y á temporadas muelan granos, ciernen y clasifican las harinas, con motor de agua ó vapor.  
 334 Fábricas que con motor de agua muelan granos, ciernen y clasifican las harinas.  
 335 Las mismas fabricas empleando como motor el vapor.  
 357 Fábricas que con motor de vapor muelan granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.

#### Fabricacion de chocolates.

- 367 Fábricas de chocolates, en que se empleen cualesquiera de los medios mecánicos que se expresan en este número ó los 368 y 369 siguientes de la tarifa tercera.

#### TARIFA CUARTA.

Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa cuarta.

#### TARIFA QUINTA.

Quedan exceptuadas todas las industrias comprendidas en la tarifa quinta ó de patentes.

Madrid 8 de Junio de 1883. = CUESTA.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado. — Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el 1.º del actual en el monte pinar de Arriba, sitio titulado Valdeinadera, correspondiente á la villa de San Leonardo, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar rigurosamente acotado dicho terreno para toda clase de ganado, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 18 de Julio de 1883.

El Gobernador,

JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

#### Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial.

Sesion del dia 21 de Mayo de 1883.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se expida la certificacion de talla del mozo Nemesio Perez, de Valdegeña, reclamada por el Excmo. Sr. Capitan general.

Acordó se provea al Sr. Inspector de primera enseñanza de los fondos necesarios para la visita de las escuelas, y que por medio de circular se diga á los Alcaldes que llevando este funcionario 10 pesetas diarias de dietas, ni el Ayuntamiento ni los maestros vienen obligados á facilitarle hospedaje.

Visto el recurso elevado al Gobernador de provincia por Emeterio del Santo, Celestino Sanz y Antonio Campo, protestando la eleccion de Conce-

jales de Torrearévalo, acordó acudir á la Junta de escrutinio.

Igual acuerdo recayó sobre los antecedentes de protesta á las elecciones del Royo, que remite la presidencia de la mesa.

Acordó informar favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ouitavilla solicitando autorizacion para retirar de la Caja de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 con destino á la construccion de casa de Ayuntamiento.

Ampliando el informe, dispuso devolver el recurso de alzada interpuesto por el mozo Cándido Larren contra el acuerdo por que se le declaró soldado.

Sesion del dia 23 de Mayo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Con vista de sus respectivos expedientes acordó el ingreso de varios acogidos en los hospicios del Burgo y Soria, y la baja en este último de Juliana Utero.

Dispuso se abone el importe de los instrumentos comprados para reconocimiento de mozos de lo consignado para quintas.

Quedo enterada de una comunicacion de D. Francisco Maureta, despidiéndose de la Corporacion por pasar de Delegado á Badajoz, y que se le den las gracias por su atencion.

Fijo los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros que hagata las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Sesion del dia 25 de Mayo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Aprobó la determinacion de la Directora del hospital de esta ciudad nombrando interinamente enfermero del asilo á Guillermo Arancon.

Dispuso se den las más expresivas gracias á la Diputacion de Valladolid por su ofrecimiento de costear la 1.ª locomotora cuando sea un hecho la construccion del ferro-carril de Valladolid á Calatayud por esta ciudad.

Dispuso se abone el importe del arreglo del escusado del hospicio de esta ciudad con cargo al presupuesto de dicho asilo.

Acordó se devuelva á Severo Hernandez, de Fuentepinilla, la instancia que eleva excusándose del cargo de Concejal á fin de que acuda al Ayuntamiento, que es á quien corresponde resolver en union de la Junta de escrutinio.

Concedió ocho dias de licencia al Sr. Vicepresidente D. Francisco Alcalde, debiendo encargarse de aquella como de mayor edad el Diputado D. Mariano Cuartero.

Sesion del dia 28 de Mayo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Visto un oficio de la Excmo. Diputacion de Madrid haciendo presente que las estancias que causen en el manicomio de San Baudilio cuatro dementes que dice ser de esta provincia, existentes en el mismo, enviados por aquella, dejará de abonarlas desde 1.º de Julio, acordó se pidan informes á los Alcaldes acerca de su naturaleza.

Acordó se diga al Sr. Arquitecto que proponga el medio de dar salida á las aguas de la fregadera de la casa del capellan del hospital de Santa Isabel.

Declaró soldado por su suerte al voluntario Eduardo Sanz, por el cupo de Yanguas en el reemplazo actual.

Enterada de una instancia de Victor Manrique, de Cabrejas del Pinar, solicitando del Gobierno prórroga para poner sustituto á su hijo Antonino, acordó se devuelva al Sr. Gobernador manifestando que no existe otro dato en el expediente que haber sido declarado soldado dicho mozo en 22 de Setiembre último, sin que pueda informar nada acerca de los demás extremos que abraza la instancia.

Con ampliacion de los fundamentos en que fundó su acuerdo la Corporacion declarando soldado al mozo Juan Romero, de Cabrejas del Pinar, acordó se informe el recurso de alzada interpuesto por su padre Ecequiel.

Acordó informar favorablemente la solicitud que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Anastasio Estéban Merino, de Berlanga, pidiendo la devolucion del precio de la redencion de su hijo, soldado del reemplazo de 1882.

En otra de igual clase de D. Cipriano Garcia, de Noviercas, quinto de 1880, por haber ingresado otro

con número anterior en su lugar, acuerdo informar que no procede la devolucion que se reclama.

Vista la instancia que varios vecinos del distrito de Aldehuela de Periañez elevan protestando las elecciones municipales, acordó se devuelva al Señor Gobernador, manifestando que á este Cuerpo corresponde resolver, si bien antes los interesados deben usar de su derecho ante el Ayuntamiento.

Sesion del dia 30 de Mayo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Habiendo vuelto el Sr. Contador de fondos provinciales de su viaje á Madrid á las oposiciones, se puso de nuevo al frente de su cargo.

Acuerdo citar al mozo Venancio Ortega, del reemplazo de 1881 y pueblo de Valdecantos, para el dia 6 de Junio proximo, así como á Diego del Amo, de Alcozar, del reemplazo de 1882.

Dispuso se expida certificacion de lo que resulte sobre la venta de los baldios de varios pueblos hecha por el Rey D. Felipe V, y reclamada por el Alcalde de Centenera de Andalúz.

Concedió la salida del hospicio al expósito Siméon Santa Maria.

Acordó tenga ingreso en el hospital de Soria D. Mariano Tejeriza.

Dispuso se remitan copias literales al Sr. Gobernador militar, á los efectos que estime procedentes, de las dos certificaciones expedidas por el Capitan general de Cuba relativas al fallecimiento del soldado del primer Batallon del Regimiento Infantería de Reus, Gregorio Perez Blas, las cuales no se hallan en armonía.

Sesion del dia 1.º de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó aprobar la resolucion tomada por la Directora del hospital de esta ciudad y el auxiliar de la lutei vencion en vista de la mala calidad del pan suministrado por el contratista, y que se siga suministrando dicho articulo adquirido de lo que al público se expenda, siendo cargo del contratista el exceso del importe que tenga.

Señaló tres sesiones semanales durante el presente mes.

Dispuso el ingreso en el hospital de Santa Isabel en clase de observacion de la demente Maria Borbio, de Almenar.

Acordó se diga á los Alcaldes de Camparañon y Carbonera que por el corriente mes continúen prestando el servicio de bagajes como se ha hecho hasta aquí.

Igual acuerdo recayó en otra reclamacion sobre el mismo asunto de los Alcaldes de Castañuiz, Fuentestrún, Trévago, Valdelagua, San Felices, Devanos y Muro de Agreda.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Atauta y Velamazán para que se les autorice á fin de destinar los intereses cobrados de la 3.ª parte del 80 por 100 para pago de consumos y municipales, acordó informar que las Corporaciones acuerden lo que estimen procedente sobre el particular.

Desestimó la pretension del Delegado de Medicina y cirugía del partido de Agreda pidiendo se le remita un ejemplar del Boletín oficial, y cuya pretension hace extensiva el Sr. Gobernador á todos los demas Subdelegados de Medicina, Farmacia, y Veterinaria de la provincia.

Aprobó las cuentas municipales de Soria referentes á los años económicos de 1876-77, 77-78, 78-79, 79-80 y 80-81.

Declaró la pérdida de un hombre para el Estado por falta de mozos útiles en el pueblo de Montejo y reemplazo actual.

CAMPANA. — El dia 30 del corriente y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la villa de Abejar el remate para la fundicion de una casa ante el Ayuntamiento y Sr. Cura párroco en la casa consistorial, con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto. Lo que se anuncia llamando licitadores.

## EL PENSAMIENTO.

Joaquín Vico, Collado, 65, Soria.

Acaba de recibir un inmenso surtido en camas de hierro nacionales y extranjeras, jergones de muelles, sillas de rejilla e infinidad de articulos de la más alta novedad.

Soria. — Imprenta provincial.